

Reglamento para el otorgamiento de becas a estudiantes de escasos recursos del cantón de Curridabat

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

El Concejo de Curridabat, en uso de las facultades conferidas por los artículos 4º, inciso a); 13, inciso c): y 62 del Código Municipal, hechas las modificaciones a los artículos 12 y 24, objetados por los síndicos municipales; por acuerdo N° 5, de las 19:35 horas del 1º de julio del 2008, según artículo 2º, Capítulo 3º, del acta de la sesión ordinaria N° 114-2008, dispuso aprobar, en forma definitiva, luego de transcurridos los diez días hábiles de consulta no vinculante, a partir de su publicación como proyecto, en el *La Gaceta* N° 84, del 2 de mayo del 2008, el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS A

ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS DEL

CANTÓN DE CURRIDABAT

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º-Para el mejor entendimiento del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Alcalde:** Alcalde Municipal.
2. **Beca:** Beneficio mediante el cual la Municipalidad, brinda asistencia, en forma de transferencias económicas, a través de criterios selectivos a estudiantes de primaria y secundaria del Cantón de Curridabat.

(Así reformado el inciso anterior mediante sesión ordinaria N° 001-2020 del 5 de mayo del 2020)

3. **Comisión:** Comisión de Asuntos Sociales del Concejo Municipal de Curridabat.
4. **COMAD:** Comisión Especial en Materia de Discapacidad, la cual tiene la facultad de sugerir eventuales beneficiarios para que la administración realice los estudios técnicos correspondientes.

(Así reformado el inciso anterior mediante sesión ordinaria N° 001-2020 del 5 de mayo del 2020)

5. **Concejo:** Concejo Municipal del Cantón de Curridabat.

6. **Concejos:** Concejos de Distrito. Son los órganos encargados de vigilar la actividad municipal y colaborar en los distritos de las respectivas municipalidades.

7. **Contador:** Contador Municipal.

8. **Dirección de Responsabilidad Social:** Instancia administrativa municipal encargada de dar seguimiento a las necesidades de los estudiantes, y establecer controles para garantizar la adecuada asignación de recursos mediante procedimientos objetivos, con criterios técnicos y profesionales.

(Así reformado el inciso anterior mediante sesión ordinaria N° 001-2020 del 5 de mayo del 2020)

9. **Formulario de Beca:** Documento facilitado con el propósito de conocer datos básicos personales, ingresos y egresos económicos mensuales de la persona solicitante de beca y su grupo familiar, así como dirección exacta del domicilio, el centro de estudios al que pertenece, el medio para recibir notificaciones, entre otros datos.

(Así reformado el inciso anterior mediante sesión ordinaria N° 001-2020 del 5 de mayo del 2020)

10. **Instituciones:** Se refiere a todas las Instituciones de Enseñanza Pública del Cantón, maternal, primaria, secundaria, vocacional, técnica, especial y otras.

11. **Municipalidad:** La Municipalidad del Cantón de Curridabat.

12. **Sistema de Beca:** Programa de la Municipalidad de Curridabat, cuyo propósito se direcciona al otorgamiento de una beca a estudiantes del cantón de Curridabat.

(Así reformado el inciso anterior mediante sesión ordinaria N° 001-2020 del 5 de mayo del 2020)

13. **Reglamento:** Reglamento para el Otorgamiento de Becas a Estudiantes de Escasos Recursos del Cantón de Curridabat.

14. **Tesorería:** Tesorería Municipal.

15. **Oficina de Bienestar Social y Familia:** Oficina perteneciente a la Dirección de Responsabilidad Social, encargada de realizar los estudios socioeconómicos

correspondientes para determinar el seguimiento, aprobación, o denegación de la beca.

(Así adicionado el inciso anterior mediante sesión ordinaria N° 001-2020 del 5 de mayo del 2020)

16. **Expediente de beca:** Conformado por toda la información debidamente foliada y sellada, referente a la información recolectada en el formulario de beca, documentos probatorios, y el respectivo estudio socioeconómico.

(Así adicionado el inciso anterior mediante sesión ordinaria N° 001-2020 del 5 de mayo del 2020)

[Ficha artículo](#)

Artículo 2º-**Alcances del sistema de becas.** La Municipalidad mantendrá un proceso de asignación de becas de estudio por año mediante el cual se entregará un número determinado de ellas a estudiantes con capacidad probada de estudiar que, según estudio socioeconómico realizado, deseen iniciar estudios o se encuentran cursando estudios de enseñanza primaria o secundaria, tanto en modalidad académica como técnica, diurna o nocturna, en instituciones públicas, según la oferta educativa que dispone el Ministerio de Educación Pública (MEP), hasta alcanzar el título de bachillerato en educación media. Asimismo, podrá gestionar el otorgamiento de becas para toda aquella persona residente del Cantón de Curridabat, que desee iniciar estudios o se encuentre cursando estudios en los programas de Educación Especial, es decir, programas creados para aquellas personas que, por su condición de discapacidad, requieren apoyos más permanentes e intensos en materia educativa. Quedarán excluidos de este beneficio los estudiantes mayores de 25 años, aquellos que cursen estudios a distancia (Bachillerato por madurez), preescolar y estudios universitarios y para universitarios.

(Así reformado mediante sesión ordinaria N° 001-2020 del 5 de mayo del 2020)

[Ficha artículo](#)

Artículo 3º-La Dirección Financiera informará, una vez aprobado el presupuesto anual por parte de la Contraloría General de la República, el monto con que se cuenta para sufragar el sistema municipal de becas según el artículo 9 de este reglamento. Se tomará como base el listado generado por la Dirección de Responsabilidad Social en Conjunto con los Centros Educativos, con el fin de dar continuidad en primera instancia a los estudiantes becados en el curso lectivo anterior, para posteriormente valorar la apertura de nuevas becas y su distribución en los distintos centros educativos, según demanda.

(Así reformado mediante sesión ordinaria N° 001-2020 del 5 de mayo del 2020)

[Ficha artículo](#)

Artículo 4º-El derecho a una beca se otorgará a los estudiantes de acuerdo con los requisitos exigidos por el artículo 14 de este Reglamento y el presupuesto municipal existente para cubrir esa erogación.

(Así reformado mediante sesión ordinaria N° 001-2020 del 5 de mayo del 2020)

[Ficha artículo](#)

Artículo 5º-Serán excluidos de este beneficio los estudiantes que por parte del Ministerio de Educación Pública o cualquier otra institución pública, tengan el disfrute de cualquier otro tipo de beca o ayuda social, exceptuando las mencionadas en la Ley 7600.

Los beneficios citados serán verificados mediante la información compartida por medio del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiario (SINIRUBE).

En caso de que un estudiante se encuentre disfrutando de otro tipo de beca, se procederá al retiro de la beca municipal, comunicándose tanto al estudiante como al centro educativo, aportando el respectivo acuerdo del Concejo Municipal.

(Así reformado mediante sesión ordinaria N° 001-2020 del 5 de mayo del 2020)

[Ficha artículo](#)

Artículo 6º-Corresponde a la Dirección de Responsabilidad Social administrar la información remitida por los centros educativos e instancias mencionadas en el artículo 3º de este reglamento, a fin de que el Concejo Municipal valore las solicitudes y apruebe o rechace las becas. En el caso de las personas con discapacidad será la COMAD la que lo determine.

(Así reformado mediante sesión ordinaria N° 001-2020 del 5 de mayo del 2020)

[Ficha artículo](#)

Artículo 7º-**Otorgamiento del beneficio según valoración técnica.** La Municipalidad de Curridabat generará categorías de ayuda económica, según la valoración que periódicamente realice de las necesidades de la población meta. La Municipalidad de Curridabat reservará cada año al menos el 10% del total de becas a estudiantes con alguna discapacidad, con el fin de garantizar su acceso real a este beneficio. Se deberá acreditar el padecimiento de alguna discapacidad certificada por un Médico Especialista de acuerdo al tipo de discapacidad (sensorial, múltiple, de comunicación, motriz, mental o trastornos generalizados del desarrollo, entre otras).

(Así reformado mediante sesión ordinaria N° 001-2020 del 5 de mayo del 2020)

[Ficha artículo](#)

Artículo 8º-La Dirección de Responsabilidad Social, mediante acuerdo del Concejo certificado por la Secretaría del Concejo Municipal, será la encargada de informar a los centros educativos sobre los estudiantes que de forma definitiva resultaren becados por parte de la Municipalidad.

(Así reformado mediante sesión ordinaria N° 217-2014 del 26 de junio del 2014)

[Ficha artículo](#)

TÍTULO II

Del fondo de becas

Artículo 9º-El fondo de becas está financiado por el 0,7% del total de los ingresos propios del presupuesto ordinario anual de la Municipalidad. El monto resultado de ese porcentaje deberá actualizarse anualmente conforme al incremento del presupuesto ordinario municipal.

[Ficha artículo](#)

Artículo 10.-El sistema de becas municipal podrá recibir donaciones en efectivo ó útiles y materiales didácticos, uniformes y otros con la finalidad de incrementar los recursos destinados a este programa de becas. Si se trata de donaciones en efectivo, las mismas deberán ser incorporadas dentro de los respectivos presupuestos ordinarios o extraordinarios según corresponda. En el caso del otro tipo de donaciones mencionado, deberán quedar debidamente acreditadas en el libro de donaciones municipales, el cual será legalizado por la Auditoría Interna.

[Ficha articulo](#)

TÍTULO III

De los requisitos que debe cumplir el interesado y documentos a presentar

Artículo 11.-Las instituciones educativas informarán a la Dirección de Responsabilidad Social de la Municipalidad, la persona que se encargará de todo lo relativo a las becas en la institución.

(Así reformado mediante sesión ordinaria N°047-2011 del 24 de marzo del 2011)

[Ficha articulo](#)

Artículo 12.-Los Directores y encargados de Becas de los centros educativos, elaborarán la lista de posibles beneficiarios de beca. Estas listas serán enviadas a la Dirección de Responsabilidad Social, instancia que verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del presente Reglamento. Cada institución dará a la Dirección de Responsabilidad Social de la Municipalidad, la información que sea solicitada y enviará una boleta con el nombre de cada estudiante, para que sirva de referencia. En el caso de las personas con discapacidad, será la COMAD la que evalúe las solicitudes presentadas, con base en la Ley N° 7600. La Dirección de Responsabilidad Social entregará al Concejo Municipal el listado de los estudiantes que han solicitado el beneficio, para que éste, con base en el criterio profesional de Trabajo Social, apruebe el ingreso al sistema, el seguimiento y/o la denegación, del beneficio.

Para ello, los centros educativos comunicarán a la Dirección de Responsabilidad Social la lista de posibles candidatos con la justificación clara y detallada de los motivos para su otorgamiento.

(Así corrida su numeración en sesión N° 008-2010 del 24 de junio de 2010, que lo traspaso del antiguo artículo 13 al 12 actual. Lo anterior ya que en dicha sesión se ordena derogar el numeral 12 original y correr la numeración de los restantes artículos)

(Así reformado mediante sesión ordinaria N° 001-2020 del 5 de mayo del 2020)

[Ficha articulo](#)

Artículo 13.-Serán los centros educativos quienes, con base en su conocimiento de la realidad socioeconómica de sus alumnos, seleccionarán a los beneficiarios dando prioridad a los estudiantes de menores ingresos familiares. Con el fin de fortalecer los mecanismos de control en el uso del recurso público, la persona profesional en Trabajo Social, según su criterio profesional, elaborará un estudio socioeconómico que fundamente la recomendación brindada

(Así corrida su numeración en sesión N° 008-2010 del 24 de junio de 2010, que lo traspaso del antiguo artículo 14 al 13 actual. Lo anterior ya que en dicha sesión se ordena derogar el numeral 12 original y correr la numeración de los restantes artículos)

(Así reformado mediante sesión ordinaria N° 001-2020 del 5 de mayo del 2020)

[Ficha articulo](#)

Artículo 14.-**Requisitos:** La Dirección de Responsabilidad Social abrirá un expediente por becado y podrá solicitar, para su estudio y comprobación de la situación económica - familiar -social del becado, la presentación de los siguientes requisitos:

1. Ser residente del cantón de Curridabat.

(Así reformado el inciso anterior mediante sesión ordinaria N° 161-2019 del 28 de mayo del 2019)

2. Aportar el formulario de solicitud de beca debidamente lleno y firmado, adjuntando la documentación requerida, en el tiempo y lugar que estipule la Dirección de Responsabilidad Social.

(Así reformado el inciso anterior mediante sesión ordinaria N° 161-2019 del 28 de mayo del 2019)

3. Copia del documento de identificación por ambos lados (cédula nacional o de residencia, DIMEX, pasaporte, carnet de refugiado, otro) de todas las personas mayores de edad que residen en el hogar.

(Así reformado el inciso anterior mediante sesión ordinaria N° 001-2020 del 5 de mayo del 2020)

4. Copia de documento de identificación de las personas menores de edad que residen en el hogar.

(Así reformado el inciso anterior mediante sesión ordinaria N° 001-2020 del 5 de mayo del 2020)

5. Cuenta de ahorros a nombre del estudiante beneficiario en el Banco Nacional de Costa Rica.

6 Autorización por escrito para que la Dirección de Responsabilidad Social realice un estudio socioeconómico (visita al hogar) y apertura hacia recibir atención por parte de los servicios sociales de la Municipalidad.

(Así reformado el inciso anterior mediante sesión ordinaria N° 001-2020 del 5 de mayo del 2020)

7. Constancia extendida por la dirección del centro educativo, donde se indique que el estudiante a la fecha se encuentra matriculado como estudiante regular del centro educativo.

8. Nota del beneficiario indicando que no posee ninguna beca estatal adicional. Si fuere comprobado que el becario cuenta con un beneficio similar a la beca municipal, ésta le será retirada de forma inmediata para asignarle los recursos a alguno de los estudiantes que estén en lista de espera.

9. Cualquier otro requisito o verificación explícita considerada necesaria por la Administración, Consejo Municipal o Dirección de Responsabilidad Social para determinar la veracidad de la información.

(Así reformado el inciso anterior mediante sesión ordinaria N° 001-2020 del 5 de mayo del 2020)

(Así corrida su numeración en sesión N° 008-2010 del 24 de junio de 2010, que lo traspaso del antiguo artículo 15 al 14 actual. Lo anterior ya que en dicha sesión se ordena derogar el numeral 12 original y correr la numeración de los restantes artículos)

(Así reformado mediante sesión ordinaria N° 217-2014 del 26 de junio del 2014)

[Ficha artículo](#)

TÍTULO IV

Del procedimiento

Artículo 15.-Confeccionadas las listas de los beneficiarios que cumplen los requisitos establecidos en el Título III de este Reglamento, se someterá a la aprobación definitiva por

los miembros del Concejo Municipal según lo indica el artículo 12° de este Reglamento. El beneficio se entregará a partir de la aprobación del Concejo Municipal y hasta el mes de noviembre de cada año.

(Así corrida su numeración en sesión N° 008-2010 del 24 de junio de 2010, que lo traspaso del antiguo artículo 16 al 15 actual. Lo anterior ya que en dicha sesión se ordena derogar el numeral 12 original y correr la numeración de los restantes artículos)

(Así reformado mediante sesión ordinaria N° 001-2020 del 5 de mayo del 2020)

[Ficha artículo](#)

Artículo 16.-Toda beca implica una transferencia económica, cuyo monto se establecerá para cada ciclo lectivo y se entregará durante los primeros días hábiles de cada mes a partir de la aprobación de los listados por parte del Concejo Municipal y hasta el mes de noviembre de cada año.

(Así corrida su numeración en sesión N° 008-2010 del 24 de junio de 2010, que lo traspaso del antiguo artículo 17 al 16 actual. Lo anterior ya que en dicha sesión se ordena derogar el numeral 12 original y correr la numeración de los restantes artículos)

(Así reformado mediante sesión ordinaria N° 001-2020 del 5 de mayo del 2020)

[Ficha artículo](#)

Artículo 17.-Los centros educativos, en coordinación con la Dirección de Responsabilidad Social, informarán sobre los alcances, requisitos y documentos a presentar, mismos estipulados en los artículos 2 y 14 del presente reglamento, para solicitar el estudio socioeconómico correspondiente en función de determinar el seguimiento, aprobación o denegación de la beca.

En caso de incumplir con lo establecido en los artículos antes mencionados, no será posible iniciar proceso de estudio socioeconómico para valoración de seguimiento, aprobación o denegación de beca."

(Así corrida su numeración en sesión N° 008-2010 del 24 de junio de 2010, que lo traspaso del antiguo artículo 18 al 17 actual. Lo anterior ya que en dicha sesión se ordena derogar el numeral 12 original y correr la numeración de los restantes artículos)

(Así reformado mediante sesión ordinaria N° 001-2020 del 5 de mayo del 2020)

[Ficha artículo](#)

Artículo 18.-Los centros educativos deberán presentar trimestralmente, un reporte de asistencia de los becados a la Dirección de Responsabilidad Social. Cada estudiante becado deberá haber asistido al menos al 90% de las lecciones, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados, el beneficio de beca les será retirado y asignado a algún otro estudiante del mismo centro de estudios. Si algún estudiante incumple con este requisito, el centro educativo deberá justificarlo ante la Dirección de Responsabilidad Social, a fin de que continúe o no con el otorgamiento de la beca.

(Así corrida su numeración en sesión N° 008-2010 del 24 de junio de 2010, que lo traspaso del antiguo artículo 19 al 18 actual. Lo anterior ya que en dicha sesión se ordena derogar el numeral 12 original y correr la numeración de los restantes artículos)

(Así reformado mediante sesión ordinaria N° 001-2020 del 5 de mayo del 2020)

[Ficha articulo](#)

TÍTULO V

Del pago de la beca

Artículo 19.-Todo estudiante becado, deberá asistir a las convocatorias que realice la Dirección de Responsabilidad Social, para tratar cualquier asunto relacionado con su beca. Para estos efectos toda notificación deberá realizarse por lo menos con tres días de anticipación, mediante nota, por medio de la persona que ejerce como encargado de becas del centro educativo.

(Así corrida su numeración en sesión N° 008-2010 del 24 de junio de 2010, que lo traspaso del antiguo artículo 20 al 19 actual. Lo anterior ya que en dicha sesión se ordena derogar el numeral 12 original y correr la numeración de los restantes artículos)

(Así reformado mediante sesión ordinaria N° 001-2020 del 5 de mayo del 2020)

[Ficha articulo](#)

TÍTULO VI

Renuncias y sanciones

Artículo 20.-El Concejo deberá remitir a la Alcaldía, el acuerdo mediante el cual se autorice a la Administración Municipal, para que a través de la Tesorería realice el depósito del dinero en la cuenta bancaria del beneficiario en el Banco Nacional de Costa Rica, de acuerdo con la lista de becados que para tal efecto remitirá la Secretaría del Concejo a la Tesorería Municipal. La entrega se realizará de forma mensual durante los primeros 10 días hábiles de cada mes al interesado.

(Así corrida su numeración en sesión N° 008-2010 del 24 de junio de 2010, que lo traspaso del antiguo artículo 21 al 20 actual. Lo anterior ya que en dicha sesión se ordena derogar el numeral 12 original y correr la numeración de los restantes artículos)

(Así reformado mediante sesión ordinaria N° 161-2019 del 28 de mayo del 2019)

[Ficha artículo](#)

Artículo 21.-A los beneficiarios de una beca municipal, se les cancelará el beneficio, cuando incurran en cualquiera de las causales que se citan: (Modificado mediante acuerdo N° 8 de las 19:24 horas del 26 de junio del 2014, que consta en el acta de la sesión ordinaria N° 217-2014, primera publicación: *La Gaceta* N° 152 del 08 de agosto de 2014, segunda publicación: *La Gaceta* N° 206 del 27 de octubre de 2014).

1. **Inasistencia recurrente al Centro educativo:** Cuando el estudiante se ausente del Centro Educativo en reiteradas ocasiones durante un mes, sin justificación alguna.
2. **Deserción:** Cuando el estudiante abandona del sistema educativo.

(Así reformado el inciso anterior mediante sesión ordinaria N° 001-2020 del 5 de mayo del 2020)

3. **Rendimiento académico no satisfactorio:** Cuando el estudiante repruebe sin justificación el año lectivo, o más de cuatro materias durante el trimestre.
4. **Inadecuada utilización del dinero de la Beca:** Cuando se compruebe que el estudiante no utiliza el recurso otorgado en el pago de útiles, materiales, meriendas, transporte u otros fines propios de su educación.
5. **Cambio en la condición económica del becado:** Por haber cambiado la situación económica del becario o de su núcleo familiar, de modo que se demuestre que la ayuda de la Municipalidad no es indispensable para que continúe sus estudios.
6. **Cuenta con otra beca de estudios estatal:** Que se verifique que el beneficiario de la Beca Municipal cuenta con la aprobación de otra beca estatal.
7. **Información falsa:** Presentación de datos falsos y/u omisión de los mismos.

8. Incumplimiento en la entrega de documentos: Desatención en la entrega puntual de la información solicitada por parte de la Dirección de Responsabilidad Social cuando se requiera ampliar el expediente y/o actualizar datos. Las solicitudes de información serán notificadas previamente y con un margen de tiempo razonable al Centro Educativo.

9. Cambio de Centro Educativo: Por cambio de Centro Educativo al que asiste el estudiante y que no sea oportunamente notificado a la Dirección de Responsabilidad Social durante el primer mes posterior al traslado o dos semanas siguientes del inicio del ciclo lectivo.

10. Por conductas inadecuadas, faltas a la moral, o cualquier situación por la cual el Centro Educativo evidencie de manera formal (por escrito) que el estudiante no debe ser merecedor del beneficio de la beca de estudios.

(Así corrida su numeración en sesión N° 008-2010 del 24 de junio de 2010, que lo traspaso del antiguo artículo 22 al 21 actual. Lo anterior ya que en dicha sesión se ordena derogar el numeral 12 original y correr la numeración de los restantes artículos)

(Así reformado mediante sesión ordinaria N° 161-2019 del 28 de mayo del 2019)

[Ficha articulo](#)

Artículo 22.-**Causales de retiro de beca de estudios.** *(Derogado mediante sesión ordinaria N° 161-2019 del 28 de mayo del 2019)*

(Así corrida su numeración en sesión N° 008-2010 del 24 de junio de 2010, que lo traspaso del antiguo artículo 23 al 22 actual. Lo anterior ya que en dicha sesión se ordena derogar el numeral 12 original y correr la numeración de los restantes artículos)

[Ficha articulo](#)

Artículo 23.-En caso de renuncia justificada o que se le retire la beca a algún estudiante, el Centro Educativo notificará mediante nota la solicitud de retiro de beca, postulando al mismo tiempo a un estudiante como sustituto, el cual deberá cumplir con lo establecido en los artículos 2, 12 y 14 del presente reglamento

(Así corrida su numeración en sesión N° 008-2010 del 24 de junio de 2010, que lo traspaso del antiguo artículo 24 al 23 actual. Lo anterior ya que en dicha sesión se ordena derogar el numeral 12 original y correr la numeración de los restantes artículos)

(Así reformado mediante sesión ordinaria N° 001-2020 del 5 de mayo del 2020)

[Ficha artículo](#)

TÍTULO VII

Disposiciones finales

Artículo 24.-La Dirección de Responsabilidad Social, comunicará mediante correo electrónico a los beneficiarios de una beca municipal toda información referente a la misma, plazos de retiro y entrega de documentación, asignación o retiro del beneficio, convocatorias, entre otras informaciones.

(Así corrida su numeración en sesión N° 008-2010 del 24 de junio de 2010, que lo traspaso del antiguo artículo 25 al 24 actual. Lo anterior ya que en dicha sesión se ordena derogar el numeral 12 original y correr la numeración de los restantes artículos)

(Así reformado mediante sesión ordinaria N° 161-2019 del 28 de mayo del 2019)

[Ficha artículo](#)

TÍTULO VIII

Apelaciones

(Así adicionado el título anterior mediante sesión ordinaria N° 001-2020 del 5 de mayo del 2020)

Artículo 25.-Cuando la persona becada esté en desacuerdo con el resultado de su gestión ante el sistema de becas de estudio municipal, podrá presentar una apelación ante la Dirección de Responsabilidad Social en forma escrita y justificada, explicando ampliamente los motivos que considera se deba tomar en cuenta, debe incluir los datos personales, datos para notificar y la firma correspondiente.

(Así adicionado mediante sesión ordinaria N° 001-2020 del 5 de mayo del 2020)

[Ficha artículo](#)

Artículo 26.-Para poder dar trámite a la apelación, la misma debe presentarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles, que se contarán a partir del momento en que se notifique la decisión correspondiente. La persona becada deberá aportar junto con la carta de justificación de la apelación, todos los documentos probatorios que justifiquen su situación, así como los documentos actualizados de ingresos y número de personas en el

grupo familiar y cualquier otra información que compruebe los hechos expuestos en el documento citado.

(Así adicionado mediante sesión ordinaria N° 001-2020 del 5 de mayo del 2020)

[Ficha articulo](#)

TÍTULO IX

Custodia de expedientes

(Así adicionado el título anterior mediante sesión ordinaria N° 001-2020 del 5 de mayo del 2020)

Artículo 27.-La Dirección de Responsabilidad Social deberá custodiar y mantener actualizados los expedientes de las personas que se encuentren becadas. Llevará un registro en orden alfabético, con toda la documentación requerida para el otorgamiento de la beca municipal, así como las resoluciones que sirvan para tal fin, agregándose al mismo toda nueva información documental que surja en el proceso de seguimiento y control de las becas asignadas.

(Así adicionado mediante sesión ordinaria N° 001-2020 del 5 de mayo del 2020)

[Ficha articulo](#)

Artículo 28.-La documentación entregada por parte de las personas postulantes en el sistema de becas municipal, cuya resolución de parte de la persona profesional en Trabajo Social determine que "no califica" para el otorgamiento de una beca municipal, será devuelta a la persona postulante. Se le notificará por medio del correo electrónico para que pueda recoger la información que haya entregado para estudio en un máximo de 10 días hábiles. Una vez transcurrido dicho tiempo, se procederá a destruir la información proporcionada.

(Así adicionado mediante sesión ordinaria N° 001-2020 del 5 de mayo del 2020)

[Ficha articulo](#)

Artículo 29.-Los expedientes de las personas a las que se les retire la beca municipal, deberán conservarse en la Dirección de Responsabilidad Social por dos años para su posterior consulta y/o tramitación de activación, siempre y cuando, existan cupos disponibles. Una vez transcurrido dicho tiempo, el expediente será remitido al archivo central de la Municipalidad de Curridabat.

(Así adicionado mediante sesión ordinaria N° 001-2020 del 5 de mayo del 2020)

[Ficha articulo](#)

Artículo 30.-Deróguese el Reglamento para el Otorgamiento de Becas a Estudiantes de Escasos Recursos del Cantón de Curridabat, publicado en *La Gaceta* N° 115, del lunes 14 de junio de 2004 y cualesquiera otras disposiciones municipales anteriores sobre la materia que aquí se reglamenta.

(Así corrida su numeración en sesión N° 008-2010 del 24 de junio de 2010, que lo traspaso del antiguo artículo 26 al 25 actual. Lo anterior ya que en dicha sesión se ordena derogar el numeral 12 original y correr la numeración de los restantes artículos)

(Así reformado mediante sesión ordinaria N° 161-2019 del 28 de mayo del 2019)

(Así modificada su numeración mediante sesión ordinaria N° 001-2020 del 5 de mayo del 2020, que lo traspasó del antiguo artículo 25 al 30)

[Ficha articulo](#)

Artículo 31.-Cualquier reforma al presente Reglamento, podrá efectuarse por medio de Acuerdo Municipal.

(Así corrida su numeración en sesión N° 008-2010 del 24 de junio de 2010, que lo traspaso del antiguo artículo 27 al 26 actual. Lo anterior ya que en dicha sesión se ordena derogar el numeral 12 original y correr la numeración de los restantes artículos)

(Así reformado mediante sesión ordinaria N° 161-2019 del 28 de mayo del 2019)

(Así modificada su numeración mediante sesión ordinaria N° 001-2020 del 5 de mayo del 2020, que lo traspasó del antiguo artículo 26 al 31)

[Ficha articulo](#)

Artículo 32.-Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

(Así reformado mediante sesión ordinaria N° 161-2019 del 28 de mayo del 2019)

(Así modificada su numeración mediante sesión ordinaria N° 001-2020 del 5 de mayo del 2020, que lo traspasó del antiguo artículo 27 al 32)

[Ficha articulo](#)

Transitorio I.-Únicamente para el período 2008 los recursos que tiene asignado el fondo de becas en el Presupuesto Ordinario de la Municipalidad corresponde a la suma de dieciséis millones de colones (¢16.000.000,00). A partir del año 2009 en adelante se aplicará para efectos de determinar el monto asignado a dicho fondo el artículo 8º del presente reglamento.

Curridabat, 7 de agosto del 2008.

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 20/08/2020 10:10:57 a.m.

[Ir al principio del documento](#)